



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

Expediente N° MC-0004-2025-SUNASS-ODS-TAC

N° 0006-2025-SUNASS-ODS-TAC

Tacna, 31 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0292-2024-SUNASS-ODS-TAC¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Tacna (**ODS Tacna**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS TACNA S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de una acción de atención de denuncia de sede respecto al presunto problema operacional referido al colapso de red de alcantarillado en el sector Copare, ocurrido en el mes de setiembre del 2024, en el distrito, provincia y departamento de Tacna. Para tal efecto, se realizó un requerimiento de información específica, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Oficio N° 2357-2024/300.700/EPS TACNA S.A.², la **Empresa Prestadora** solicitó ampliación de plazo para remitir la información solicitada en el Oficio N° 0292-2024-SUNASS-ODS-TAC.

Que, mediante Oficio N° 0310-2024-SUNASS-ODS-TAC³, la **SUNASS** concedió la ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles.

Que, mediante Oficio N° 2430-2024/300.700/EPS TACNA S.A.⁴, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada en el Oficio N° 0292-2024-SUNASS-ODS-TAC.

Que, en el Informe N° 0042-2025-SUNASS-ODS-TAC-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluyó que la **Empresa Prestadora**, incurrió en el siguiente incumplimiento:

- (i) No brindar una solución concreta para la atención del problema operacional del colapso de la red de alcantarillado y desbordes de aguas residuales en el sector Copare de forma definitiva, habiendo realizado acciones provisionales

¹ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 16.10.2024 a las 09:44 horas.

² Recibido por la **SUNASS** el 30.10.2024.

³ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 4.11.2024 a las 08:39 horas.

⁴ Recibido por la **SUNASS** el 7.11.2024.

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

Expediente N° MC-0004-2025-SUNASS-ODS-TAC

que no aseguran el adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado de la zona denunciada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento y el numeral 7 del Artículo 51 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 86.5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁶, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁷, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁸, la **ODS Tacna** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe N° 0042-2025-SUNASS-ODS-TAC-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS TACNA S.A., la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: No brindar solución concreta al problema operacional del colapso de la red de alcantarillado y desbordes de aguas residuales en el sector Copare de forma definitiva, lo que afecta el adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado.

Base Normativa: Artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 15.1.2025.

⁷ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

⁸ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

Expediente N° MC-0004-2025-SUNASS-ODS-TAC

concordante con el numeral 7 del artículo 51 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280.

EPS TACNA S.A. deberá:

- i) Programar y ejecutar la solución que atienda de forma definitiva el problema de colapso de la red de alcantarillado y desborde de aguas residuales en el sector Copare del distrito, provincia y departamento de Tacna (zona de la denuncia); a fin de garantizar la adecuada operación y mantenimiento tendiente a lograr un buen funcionamiento del sistema de alcantarillado.
- ii) Efectuar el mantenimiento preventivo de la red de alcantarillado de la zona de la denuncia, en tanto entre en operación la solución de forma definitiva al problema denunciado, con una frecuencia mínima quincenal.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS TACNA S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución; lo siguiente:

Respecto del ítem i):

- a) Informe técnico que detalle la descripción clara de las acciones programadas para la solución de forma definitiva del problema de colapso de la red de alcantarillado y desborde de aguas residuales de la zona de denuncia, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado; el cual debe incluir como mínimo un cronograma que señale las actividades previstas, fechas, tipo de intervención, plazos, entre otros que estime pertinente.
- b) Documentación que acredite la ejecución de las acciones previstas para la solución del problema de la zona de la denuncia según lo descrito en el literal a), tales como informes técnicos sustentados, órdenes de trabajo y/o órdenes de servicio, actas de conformidad y/o conformidades de servicio, entre otros que estime pertinente para acreditar las acciones realizadas.
- c) Registros fotográficos tomadas antes, durante y después de las actividades realizadas, que muestren el estado de la red colectora. Las fotografías deben incluir la fecha y la hora que permita verificar la temporalidad de las acciones.
- d) Informe técnico que detalle los resultados de las pruebas de funcionamiento del colector en la zona de la denuncia.

Respecto del ítem ii):

- a) Informe técnico que detalle la programación del mantenimiento preventivo de la red colectora de la zona de la denuncia; para lo cual se debe precisar el tramo considerado, la longitud de colector, detalle de trabajo y la fecha programada de ejecución, teniendo en cuenta que la programación del mantenimiento deberá realizarse con una frecuencia mínima quincenal, en



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS TACNA

Expediente N° MC-0004-2025-SUNASS-ODS-TAC

tanto entre en operación la solución ordenada en el ítem i) de la presente medida correctiva⁹.

- b) Documentación que acredite la ejecución del mantenimiento preventivo efectuado en la zona de la denuncia según lo descrito en el literal a), tales como ordenes de trabajo y/o servicio con sus respectivas conformidades, informes técnicos, registros fotográficos (que señale la fecha), entre otros.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EPS TACNA S.A., el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe N° 0042-2025-SUNASS-ODS-TAC-ESP a **EPS TACNA S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Gerardo Santiago ALANIA DE LA CRUZ
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Tacna

⁹ En su defecto, el periodo máximo del mantenimiento preventivo será igual al plazo máximo de sesenta (60) días hábiles otorgado a la Empresa Prestadora para la implementación de la Medida Correctiva Única.